

18 de agosto de 2020

## **Ampliación de régimen de regularización de deudas con AFIP**

**Se amplía al universo de contribuyentes por deudas previsionales, impositivas y aduaneras vencidas al 31 de julio de 2020. El plazo para adherir vence el 31 de octubre de 2020. Además, se suspende el curso de la prescripción con carácter general por un año.**

Para mayor información, por favor comunicarse con:

**Corina P. Laudato**  
+54 (11) 4590-8671  
corina.laudato@mcolex.com

**Gloria Gurbista**  
+54 (11) 4590-8767  
gloria.gurbista@mcolex.com

**Juan Manuel Iglesias Mamone**  
+54 (11) 4590-8763  
juan.manuel.iglesias@mcolex.com

**Guillermo Marconi**  
+54 (11) 4590-8762  
guillermo.marconi@mcolex.com

**Magdalena Magnasco**  
+54 (11) 4590-8698  
magdalena.magnasco@mcolex.com

El 13 de agosto, el Congreso de la Nación aprobó el proyecto de ley por el cual se modifica y amplía el Régimen de "Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMES" establecido por la Ley de Emergencia Pública<sup>1</sup> para la cancelación de deudas previsionales, impositivas y aduaneras vencidas al 31 de julio de 2020 (en adelante, el "Régimen").

La ampliación del Régimen entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

### **Contribuyentes alcanzados**

El Régimen, originalmente previsto para contribuyentes inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas ("MiPyMES")<sup>2</sup>, se amplió a la totalidad de personas humanas y personas jurídicas.

Se excluyen específicamente a contribuyentes (excepto MiPyMES) que tengan activos financieros situados en el exterior, excepto que se verifique la repatriación de al menos el treinta por ciento (30%) del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los sesenta (60) días desde la adhesión al Régimen.<sup>3</sup> En el caso de personas jurídicas, la condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos, que posean un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del capital social.

<sup>1</sup> Ley 27.541 (B.O. 23/12/2019).

<sup>2</sup> Según los términos del artículo 2° de la Ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

<sup>3</sup> El requisito no aplica a (i) MiPyMES; (ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias y (iii) personas humanas y sucesiones indivisas consideradas pequeños contribuyentes.

Asimismo, el Régimen prevé que podrán adherirse los declarados en estado de quiebra, a efectos de la conclusión del proceso falencial. A tal fin, es necesaria la efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento dentro de los noventa días corridos de la adhesión al Régimen.

## Obligaciones alcanzadas

Se pueden incluir deudas previsionales, impositivas y aduaneras vencidas al 31 de julio de 2020, incluyendo:

- Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los tributos mencionados comprendidos en procedimientos por infracciones aduaneras y los importes en concepto de estímulos a la exportación que deban restituirse.
- La refinanciación de planes de pago vigentes y deudas emergentes de planes de facilidades de pago caducos.
- Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios o su decaimiento, con más sus accesorios correspondientes.
- Obligaciones adeudadas por agentes de retención o percepción de tributos.

Se incluyen las obligaciones mencionadas precedentemente que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial al día de la fecha de entrada en vigor de la norma. El acogimiento al régimen tiene como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos.

## Alternativas de cancelación de las deudas vencidas

Las deudas regularizadas pueden cancelarse mediante:

- Compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos en materia impositiva, aduanera o de recursos de seguridad social;
- Cancelación al contado con reducción del 15%;
- Planes de facilidades de pago de hasta 60 (MiPyMES) y 48 (resto de contribuyentes) cuotas para aportes y contribuciones de la seguridad social, y de hasta 120 (MiPyMES) y 96 (resto de contribuyentes) cuotas para las restantes obligaciones.

Respecto a los planes de facilidades, la primera cuota vencerá no antes del 16 de noviembre de 2020 y la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") establecerá el pago a cuenta que resulte necesario para acceder al plan de facilidades. La tasa de interés será del 2% mensual durante las seis primeras cuotas y luego se aplicará la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

## Beneficios para contribuyentes que adhieran al régimen

Los contribuyentes que adhieran al Régimen tendrán los siguientes beneficios:

- Se condonarán las multas y sanciones que no se encontraren firmes a la fecha de la adhesión<sup>4</sup>;
- La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder, la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);
- Se condonarán, dependiendo del origen de la deuda, la totalidad o parte de los intereses resarcitorios y punitivos devengados;
- La adhesión al Régimen producirá la suspensión de las acciones penales y la cancelación de la deuda en las condiciones previstas en el Régimen producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

## Nuevos supuestos de caducidad de los planes de facilidades

En el caso de contribuyentes que no califiquen como MiPyMES o pequeños contribuyentes, los planes de facilidades de pago caducarán si dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia del Régimen, los contribuyentes realizan alguna de las siguientes operaciones:

- Distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios.
- Accedan al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a entidades vinculadas del exterior por: (i) prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría; (ii) prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior; y (iii) intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.
- Efectúen ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior.
- Realicen transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros. Tampoco podrán realizar estas operaciones los socios o accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social.

La AFIP dictará la normativa complementaria necesaria para implementar las condiciones previstas en el Régimen, establecer los plazos y formas para acceder al Régimen, estimular la adhesión temprana y ordenar la refinanciación de planes vigentes.

<sup>4</sup> El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, inclusive.

## Contribuyentes cumplidores

Se establecen los siguientes beneficios para determinados contribuyentes cumplidores<sup>5</sup>:

- Para sujetos adheridos al monotributo<sup>6</sup>, se exime del componente impositivo de 2 a 6 cuotas, dependiendo de la categoría de inscripción. En ningún caso el límite del beneficio podrá superar \$17.500.
- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias: el beneficio consistirá en una deducción especial conforme a los siguientes términos:
  - ✓ **Personas humanas y sucesiones indivisas:** se incrementa en un 50% el importe de la deducción especial, excepto para sujetos que ocupan cargos públicos, se encuentren en relación de dependencia, o reciban jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios.
  - ✓ **Micro y pequeñas empresas:** podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o conforme al régimen que se establece a continuación:
    - i) *Inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados:* como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
    - ii) *Inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados:* como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
    - iii) *Inversiones en obras de infraestructura* como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.

Ambos beneficios rigen para declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30 de diciembre de 2020.

## Otras cuestiones relevantes

Se suspende con carácter general por el término de un año, el curso de la prescripción de las acciones del fisco nacional para determinar o exigir el pago o aplicar multas por tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP.

Se suspende con carácter general por el término de un año la caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Las modificaciones implementadas no obstan la plena vigencia de las disposiciones de la Ley 27.541 para aquellos contribuyentes que opten por mantener su adhesión al régimen anterior.

<sup>5</sup> Un contribuyente reviste la condición de cumplidor cuando al momento de entrada en vigencia del Régimen, no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas ni en el pago de obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

<sup>6</sup> Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.